

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 60 pesetas al año, 35 al semestre, y 20 al trimestre; Ayuntamientos, 100 pesetas año; Juntas vecinales y juzgados municipales 50 pesetas año, y 30 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia y anuncios de todas clases, 1.00 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0.75 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 24 de Diciembre de 1941.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

## SUMARIO

### JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 14 de Octubre de 1942 sobre designación de Procuradores en Cortes representando a los Colegios de Médicos.

DECRETO de 14 de Octubre de 1942 sobre designación de Procuradores en Cortes representando a los Colegios Oficiales de Arquitectura.

DECRETO de 14 de Octubre de 1942 sobre designación de Procuradores en Cortes representando a los Colegios de Veterinarios de España.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
ORDEN de 17 de Octubre de 1942 por la que se dispone que en todos los hoteles, restaurantes y establecimientos similares continúe siendo obligatorio, mientras dure la temporada, servir en el postre uvas de Almería, por lo menos en una comida de cada día.

Ministerio de Agricultura  
ORDEN de 10 de Octubre de 1942 por la que se prohíbe el sacrificio de cerdos e industrialización de sus carnes en los mataderos y fábricas que no posean un adecuado servicio micrográfico.

Administración Provincial  
Jefatura Agronómica de León.—Circular.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León.—Anuncios.

Administración de Justicia  
Jefatura de Juzgados.  
Anuncio particular.

## Jefatura del Estado

### DECRETOS

En cumplimiento de la Ley de Cortes, disposición adicional segunda,

### DISPONGO

Artículo primero.—Se convoca a los Presidentes de los Colegios de Médicos, o a quienes en su defecto correspondan reglamentariamente hacer sus veces, para que a las diez horas del primero de Noviembre se reúnan en el local del Consejo Nacional de Colegios de Médicos, a fin de proceder a la elección de dos representantes de dichas Corporaciones profesionales.

Artículo segundo.—En el lugar, día y hora citados se constituirá una Mesa, integrada por los tres representantes asistentes de mayor edad, que conjuntamente redactarán y firmarán el acta de la elección.

Asumirá la presidencia, de entre quienes integren la Mesa, el del Colegio que tenga mayor número de médicos en ejercicio. Actuará de Secretario el que lo sea del Colegio de Madrid.

Artículo tercero.—La votación se

efectuará mediante papeletas, en las que constarán los nombres y apellidos de los representantes que se proponen y la firma del votante, no pudiendo ningún representante abstenerse de votar y siendo obligatoria la asistencia, salvo causa justificada.

Artículo cuarto.—Resultarán elegidos los propuestos que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación, pero sólo serán elegibles los que hayan igualado en mayor número de votos.

Artículo quinto.—Podrá ser elegido por los representantes cualquier colegiado en ejercicio que reúna las condiciones generales establecidas en la Ley de Cortes para ser designado Procurador.

Artículo sexto.—Del acta del escrutinio, una vez leída por el Presidente ante los representantes de los Colegios, se hará cargo, como depositario, el Secretario del Colegio de Médicos de Madrid, que expedirá a los elegidos los certificados correspondientes y enviará copia literal a los distintos Colegios para conocimiento y constancia de la representación profesional en Cortes. La copia autorizada del acta será enviada al Ministro de Educación Nacional.

Artículo séptimo.—Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los señores Presidentes serán de cuenta de los Colegios respectivos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

En cumplimiento de la Ley de Cortes, disposición adicional segunda,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convoca a los Decanos, o a quienes en su defecto corresponda reglamentariamente hacer sus veces, de los siete Colegios Oficiales de Arquitectura de España, así como al del Consejo Superior, para que a las diez horas del día primero de Noviembre se reúnan en la Dirección de Arquitectura, Ministerio de la Gobernación, a fin de proceder a la elección de dos representantes de dichas Corporaciones profesionales.

Artículo segundo.—En el lugar, día y hora citados se constituirá una Mesa, integrada por los tres representantes asistentes de mayor edad, que, conjuntamente, redactarán y firmarán el acta de la elección.

Asumirá la Presidencia de entre los representantes que integren la Mesa, el del Colegio que tenga mayor número de Arquitectos en ejercicio. Actuará de Secretario el que lo sea del Colegio de Madrid.

Artículo tercero.—La votación se efectuará mediante papeletas, en que constarán los nombres y apellidos de los representantes que se proponen y la firma del votante, no pudiendo ningún representante abstenerse de votar, y siendo obligatoria la asistencia, salvo causa justificada.

Artículo cuarto.—Resultarán elegidos los propuestos que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación, pero sólo serán elegibles los que hayan igualado en mayor número de votos.

Artículo quinto.—Podrá ser elegido por los representantes cualquier colegiado en ejercicio que reúna las condiciones generales establecidas en la Ley de Cortes para ser designado Procurador.

Artículo sexto.—Del acta del escrutinio, una vez leída por el Presi-

dente ante los representantes de los Colegios, se hará cargo como depositario el Secretario del Colegio de Madrid, que expedirá a los elegidos los certificados correspondientes y enviará copia literal a los distintos Colegios, para conocimiento y constancia de la representación profesional en Cortes. La copia autorizada del acta será enviada al Ministro de la Gobernación.

Artículo séptimo.—Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los señores Presidentes serán de cuenta de los Colegios respectivos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

En cumplimiento de la Ley de Cortes, disposición adicional segunda,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convoca a los Presidentes de los Colegios de Veterinarios de España, o a quienes en su defecto corresponda reglamentariamente hacer sus veces, para que a las diez horas del día primero de Noviembre se reúnan en el local del Consejo Nacional de Colegios Veterinarios, a fin de proceder a la elección de dos representantes de dichas Corporaciones profesionales.

Artículo segundo.—En el lugar, día y hora citados se constituirá una Mesa, integrada por los tres representantes asistentes de mayor edad, que, conjuntamente, redactarán y firmarán el acta de la elección. Asumirá la presidencia de entre quienes integren la Mesa, el del Colegio que tenga mayor número de Veterinarios en ejercicio. Actuará de Secretario el que lo sea del Colegio de Madrid.

Artículo tercero.—La votación se efectuará mediante papeletas, en las que constarán los nombres y apellidos de los representantes que se proponen y la firma del votante, no pudiendo ningún representante abstenerse de votar, y siendo obligatoria la asistencia, salvo causa justificada.

Artículo cuarto.—Resultarán elegidos los propuestos que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación, pero sólo serán elegibles los que hayan igualado en mayor número de votos.

Artículo quinto.—Podrá ser elegido por los representantes cualquier colegiado en ejercicio que reúna las condiciones generales establecidas en la Ley de Cortes para ser designado Procurador.

Artículo sexto.—Del acta del escrutinio, una vez leída por el Presidente ante los representantes de los Colegios, se hará cargo como depositario el Secretario del Colegio de Veterinarios de Madrid, que expedirá a los elegidos los certificados correspondientes y enviará copia literal a los distintos Colegios para conocimiento y constancia de la representación profesional en Cortes. La copia autorizada del acta será enviada al Ministro de Educación Nacional.

Artículo séptimo.—Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los señores Presidentes serán de cuenta de los Colegios respectivos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Excmos. Sres.: Subsistiendo las circunstancias que sirvieron de fundamento a la Orden ministerial de 11 de Octubre de 1941, que buscaba en el consumo interior mercados para la cosecha de uvas de la provincia de Almería, en la que, de otra suerte, se produciría una angustiosa situación económica, por razón de las dificultades que se ofrecen para su exportación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en todos los hoteles, restaurantes y establecimientos similares continúe siendo obligatorio, mientras dure la temporada, servir en el postre uvas de Almería, por lo menos en una comida de cada día.

Por los Gobernadores civiles se procurará evitar el retraso en el transporte, se darán facilidades para su venta y se vigilará el cumplimiento de esta disposición.

Madrid, 17 de Octubre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general de las Plazas de Soberanía en Marruecos.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

## ORDEN

Ilmo. Sr.: La proximidad de la época de sacrificio e industrialización del cerdo y la necesidad de que tanto sus carnes como los diferentes productos con ellas elaborados se hallen en perfectas condiciones sanitarias, pero muy especialmente exentas de triquina, para evitar la presentación de casos de triquinosis en la especie humana por ingestión de aquéllas, causas son de que este Ministerio haya acordado disponer:

Primero. El sacrificio del ganado de cerda y la industrialización de sus carnes se realizará únicamente en los mataderos y fábricas que posean un Servicio micrográfico dotado del material indispensable para reconocer aquéllas y garantizar la ausencia de la triquina.

Segundo. Cuando el sacrificio e industrialización sea domiciliario, es decir, en las casas particulares, se verificará el reconocimiento por el Veterinario municipal, conforme se especifica en las disposiciones vigentes sobre la materia, pero las Alcaldías respectivas no autorizarán el sacrificio en cuestión si por cualquier causa el Inspector Veterinario no pudiera garantizar con su certificado sanitario la ausencia de la triquina en los animales objeto de sacrificio. En estos casos, el sacrificio se realizará en el Matadero Municipal.

Tercero. Los Alcaldes, Directores de Mataderos, Inspectores Veterinarios, particulares que toleren o realicen el sacrificio de cerdos e industrialización de sus carnes sin el debido reconocimiento micrográfico que garantice la ausencia de la triquina, serán responsables de las sanciones a que hubiere lugar, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudieren incurrir.

Cuarto. Para la circulación de carnes de cerdo y productos con ellas elaborados será preciso se acompañen de una «guía sanitaria» expedida por el Inspector Veterinario. En las estaciones de ferrocarril no se admitirán facturaciones de productos del cerdo que no lleven el documento sanitario expresado; y

Quinto. Las Jefaturas provinciales de Ganadería procurarán el exacto cumplimiento de esta Orden, comunicando a la Dirección General de Ganadería cuantas incidencias diera lugar, para su reconocimiento y oportuna corrección.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 10 de Octubre de 1942.  
PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

### Administración provincial

#### Jefatura Agronómica de León

De orden de la Superioridad hago presente a todos los fabricantes de maquinarias, herramientas, útiles, etc. para los cultivos, ganadería e industrias derivadas, que deberán remitir antes del 15 de Diciembre próximo venidero a la Dirección General de Agricultura los siguientes documentos:

1.º Programa de fabricación, conforme a las normas dictadas por dicha Dirección General para 1943 (número de máquinas o herramientas de los diversos tipos y el peso de los materiales necesarios para la fabricación de cada una de ellas) agrupando y totalizando los materiales de acuerdo con los grupos establecidos por la Delegación oficial del Estado de las Industrias Siderúrgicas.

2.º Declaración jurada de los siguientes extremos:

A) Fecha desde la que se dedican a la fabricación,

B) Número de las máquinas o herramientas fabricadas por el declarante, con anterioridad al 19 de Julio de 1936, así como en los años 1941 y 1942.

C) Cupo de lingote asignado por el Sindicato Nacional del Metal (si carecieren de cupo deberán gestionarlo de dicho organismo y comunicar el que se les asigne).

No se cursará por dicha Dirección ningún pedido de material siderúrgico de aquellos fabricantes que no hubieran remitido en el plazo indicado los documentos que se citan.

Si los cuadros de despiece de las máquinas o herramientas, así como cualquiera de los otros documentos obraran en la Dirección citada, por haberlos remitido en años anterior-

res, deberán hacer referencia a la validez de los mismos.

León, 16 de Octubre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Uzquiza.

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

#### ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 26 al 30 de León a Collanzo, y los kilómetros 22,400 al 23,000, 23,870 al 24,000 y 24 al 24,600 de la de La Magdalena a la de Palencia a Tinamayor, he acordado, en cumplimiento de la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Andrés Adrover Merino, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican que es de Matallana y La Robla, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 15 de Octubre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

### Administración de Justicia

#### Juzgado de instrucción de León

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de instrucción de León y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Elvira Olea Rodríguez, de 34 años, camarera, soltera, hija de Félix y de María, natural de Castriello de Jeriego y vecina últimamente de León, Escorial 3, hoy en ignorado domicilio y paradero, para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado de instrucción de León al objeto de asistir a una diligencia de reconocimiento de efectos, acordada en el sumario seguido con el número 491 de 1941,

por hurto de metálico y un reloj a dicha Elvira, apercibiéndola que si no comparece la parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en León, a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—G. F. Valladares.—El Secretario judicial, Valentin Fernández.

*Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan*

Don Luis Berjón Martínez, Juez accidental de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías y efectos que luego se dirán, y caso de ser habidas las pongan a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así se halla acordado en el sumario número 59 del año actual que se sigue por robo a Abundio Mansilla, vecino de Gusendos de los Oteros.

*Caballerías y efectos robados*

Un burro, de tres años, pelo negro, de alzada mediana, lanudo, desherrado.

Una burra cerrada, pequeña, pelo blanco, desherrada.

Unos cornales de cuero; unos ovilluelos de cuero; una manta de campo color oscuro con cuadros blancos y unos junquillos con cordeles.

Dado en Valencia de Don Juan, a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—Luis Berjón.—El Secretario, Pedro Fernández.

*Juzgado de Instrucción de Villafranca del Bierzo*

Don Francisco de Llano y Ovalle, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario que se tramitó en este Juzgado con el núm. 44 de 1940, por daños y lesiones por imprudencia, contra Nemesio Casanova Pumar, se acordó citar por medio del presente edicto, a Isidro Cortiñas González, vecino que fué de Monforte y cuyo actual paradero se desconoce, para que el día tres de Noviembre próximo, a hora de las

once de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de León, con objeto de asistir como testigo al juicio oral señalado en la expresada causa, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le pasará el perjuicio a que haya lugar.

Y a fin de que tenga lugar la citación dicha, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo, a catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—Francisco de Llano:—El Secretario, Damián Pascual.

*Juzgado municipal de Valderrey*

Don Jerónimo García, Secretario accidental, por ausencia del propietario, del Juzgado municipal de Valderrey.

Certifico: Que en juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, en virtud de denuncias de Antonio Iglesias y D. Pedro González, que se titularon guardas jurados de La Venatoria, contra los individuos que se dirá, por infracción de la Ley de Caza, recayó sentencia, que en su parte dispositiva, dice:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Adolfo Luenigo González, José Iglesias González y Domingo Prieto Iglesias, al pago de la multa de cinco pesetas cada uno, que harán efectiva en papel de pagos al Estado, tan pronto sea firme esta sentencia, y en caso de insolvencia, en un día de arresto, que sufrirán en sus propios domicilios, en la pérdida de las escopetas que se les ocuparon, las que se hallan en poder de los denunciados, quienes las entregarán en la Comandancia de la Guardia Civil, puesto de Astorga, y en las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación a los denunciados, quienes no comparecieron a la celebración del juicio, ni presentaron las escopetas ocupadas, a pesar de estar citados de comparecencia, e ignorándose su domicilio, se libra la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Valderrey, a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—Jerónimo García.—V.º B.º: El Juez municipal, Domingo G. Río.

*Requisitoria*

García Magdaleno, Moisés, de veintiocho años, soltero, jornalero, rubio, colorado, fuerte, natural de Villabraz (León), hijo de Cástor, y cuyo paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado en el plazo de diez días a fin de notificarle auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, acordado en el sumario n.º 6 del año actual, que se le sigue por homicidio, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de expresado procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el Depósito de esta villa con las debidas seguridades.

Valencia de Don Juan, a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez interino, Abel Sánchez.—El Secretario, Pedro Fernández.

Pérez Expósito Pantaleón, de 25 años, soltero, carpintero, natural de León, y sin domicilio fijo (hospiciario), comparecerá en el término de quince días, ante el Alférez Juez Instructor del Juzgado Militar número 2 de la Plaza de Lérida, para responder en el expediente que por falta grave de deserción se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar, si no lo verifica en el plazo señalado.

Ruego a las Autoridades civiles y militares su busca y captura, y, caso de ser habido, que sea puesto a disposición de este Juzgado Militar número 2.

Lérida, a 7 de Octubre de 1942.—El Alférez Juez Instructor, Eliseo Z. Lapiedra.

**ANUNCIO PARTICULAR**

**Cornezuelo de Centeno**

Es artículo intervenido debiendo hacer las entregas los productores a Valeriano Campesino, Avenida de Palencia, número 1, León, por estar oficialmente autorizado para la recogida en esta provincia.

Núm. 488.—7,00 ptas.

Imprenta de la Diputación